



Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-620/DF

Constancia secretarial: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 31 de octubre de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A** través de su representante legal y mediante apoderada judicial en contra de **CLARA MARIA PALOMINO** y **PEDRO MANUEL DURÁN PALOMINO**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Dé a conocer los motivos por los cuales se persigue el cobro de las cuotas de administración del vehículo de placas **XVM – 978** de manera mensual si de la lectura de la cláusula cuarta del contrato suscrito entre las partes se evidenció que el pago debe hacerse semanalmente cada martes, es decir cada 7 días.
2. Deberá indicar el lugar de cumplimiento de la obligación, esto debido a que revisado el contrato base de ejecución no se encontró en su entramado estipulación del domicilio que para efectos contractuales o de cumplimiento de esta obligación se haya destinado.
3. Aporte al plenario las constancias de pago de las pólizas citadas en los hechos y solicitadas en las pretensiones de la demanda para cobro judicial, esto debido a que, no basta con la certificación de deuda que aporta la empresa demandante para dar fe de su contratación. Asimismo, deberá aportar los documentos contentivos de las pólizas.
4. Precise en donde se encuentra el original del título ejecutivo presentado para cobro ejecutivo, esto de conformidad con el artículo 245 del C.G.P.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A** través de su representante legal y mediante apoderada judicial en contra de **CLARA MARIA PALOMINO** y **PEDRO MANUEL DURÁN PALOMINO**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como



mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 172, PUBLICADO EL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55a1ddd0a8d882c7732e45b91e83f4e68fee303a93b86f2f168f1fef3fc3d898

Documento generado en 28/10/2022 11:21:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>